



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 001978-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 12528-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JUAN JOSE ARTICA COSME
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 13 YAUYOS
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 CESE TEMPORAL POR SEIS (6) MESES SIN GOCE DE
 REMUNERACIONES
 ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 000842-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 000842-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 0855-2024-UGEL13 Y del 2 de mayo de 2024, y de la Resolución Directoral Nº 1054-2024-UGEL 13 Y del 30 de julio de 2024, emitidas por la Dirección del Programa Sectorial III de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 13 YAUYOS; al haberse vulnerado el principio de tipicidad, el deber de motivación, y por ende el debido procedimiento administrativo.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
4. Ahora, de la revisión de la Resolución N° 000842-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025, se ha verificado que, en la parte resolutive se consignó como nombre de la Entidad “UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE CHINCHA”, cuando debió de consignarse como “UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 13 YAUYOS”.

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 000842-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de marzo de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución N° 000842-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala; quedando la misma como sigue:

“RESUELVE:

(...)

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JUAN JOSE ARTICA COSME y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 13 YAUYOS, para su cumplimiento y

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

finis pertinentes.”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JUAN JOSE ARTICA COSME y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 13 YAUYOS.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

